

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, agosto cinco (05) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL

DEMANDANTE: NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

DEMANDADO: ARMANDO PINEDA PINEDA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

MAGISTRADA: Dra. TERESA HERRERA ANDRADE

RADICACION: 50001-23-33-000-2015-00273-00

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en los defectos que a continuación se enuncian:

1. Debe aportar las direcciones electrónicas de la parte demandada.
2. Allegar el contrato No. 20070211 (Proyecto CIF 131-06), celebrado el día 3 de octubre de 2007, entre el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** con el señor **ARMANDO PINEDA PINEDA**, toda vez que el documento aportado con la demanda visible a folios 73-76, se encuentra cercenado e incompleto.
3. Dentro del poder allegado por la parte demandante, adolece de la facultad de conciliar, por lo que se le solicita a la Apoderada de la demandante que lo adecue.

Por lo anterior, el Despacho procede a **INADMITIR** la demanda conforme lo establece el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la **NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a subsanar, conforme a las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señala en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la abogada **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 19 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada

JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por notificación e
VILLAVICENCIO ESTADO No.

0 9 1 0 2016 0 0 0 1 2 9